

---

## Aspecto legal de la actividades empresariales

Guadalupe González de la Cruz \*

### RESUMEN

El presente trabajo realiza un breve bosquejo sobre la observancia del derecho positivo que rige el comportamiento de entes económicos en el campo de las Actividades Empresariales a partir de un sistema jurídico de carácter fiscal, que observa las operaciones realizadas en cualquiera de sus categorías, Micro, Pequeña, Mediana o Grande, con enfoque de legalidad en la observancia del Derecho Constitucional hasta el conjunto de leyes y reglamentos necesarios para su exacto desempeño, desde su gestación, constitución, operación y liquidación, actividades conocidas por las distintas disposiciones jurídicas en materia comercial, cuyo trayecto es tratado en el campo de los negocios como Derecho Empresarial propio de la iniciativa privada, con enfoque de cumplimiento tributario conforme a disposiciones legales vigentes exigidas por las autoridades hacendarias que conforman el aparato administrativo de recaudación del Gobierno Federal; co-

nocimiento de suma importancia para aquellas personas en vías de formación profesional o quienes ejercen en despachos de consultorías en el ramo de negocios domésticos o de carácter internacional.

**Palabras claves:** Derecho Empresarial, Derecho Fiscal, Actividad Empresarial, Actos de comercio, Iniciativa Privada

### INTRODUCCIÓN

Este documento busca contextualizar dos aspectos de suma importancia en el ámbito de la Economía Nacional, para solidificar su contenido como garantía de lo que hasta ahora no es objeto de estudio especializado, el aspecto Jurídico, línea de investigación profesional que apenas se encuentra en periodo de gestación en algunas escuelas con perfiles de legalidad en los negocios, el primero se refiere al aspecto Jurídico Empresarial, útil para el correcto cumpli-

---

\* Doctorando en Derecho Fiscal por el Instituto Nacional de Estudios Fiscales en colaboración con la Escuela Libre de Derecho de la CDMX. Tuxtla Gtz. Chis.

miento Administrativo y legal de las empresas, y el segundo aspecto, tomado como premisa principal dentro de las actividades empresariales: los Negocios al amparo de un orden jurídico que proporcione tranquilidad y seguridad jurídica a sus inversores y a la sociedad en general.

Para lo anterior es imprescindible recurrir con sentido lógico, primero ubicar el origen con una idea de negocios bien estructurado, claro en su viabilidad, sus objetivos, alcances y recursos necesarios para ello; seguidamente, empotrar cada sección del plan en su correspondiente nicho de legalidad y los principios constitucionales que deba contener; al quedar distribuido tipo tablero de ajedrez expuesto en el plan de negocios de la mano con el cúmulo de disposiciones jurídicas que sus piezas requieran, visualizará la existencia formal de un Marco Normativo que el sector empresa guarde con valor trascendental, ya que la administración y operación estará encuadrado legalmente por todos lados, al brindar garantía de seguridad jurídica en cada uno de sus movimientos de negocios, sea de carácter Comercial, Industrial o de Servicios.

Cubrir las expectativas teórico-práctica de este tema, con la experiencia que el campo administrativo de las entidades económicas otorga, al insertar este nuevo rubro de una manera formal, fundamentada con las disposiciones jurídicas que el Estado Mexicano exige.

## ANTECEDENTES

El Desarrollo económico de un país sienta sus bases en el grueso de la productividad que aportan sus empresas en cualquiera de sus ramos, los antecedentes que se tienen según aporta:

Romero Ibarra, María Eugenia, **La historia empresarial**<sup>1</sup>, dice:

“Actualmente, se encuentra una gama interesante de estudios que recurren a diversos

enfoques y paradigmas, desde un tratamiento puro descriptivo, hasta relatos muy bien realizados, que al tiempo que construyen sus historias las explican. Así, conviven paradigmas que se han superpuesto en la historiografía empresarial de México, desde los estudios inspirados en el marxismo, enfatiza la lucha de clases, los que relacionan como causa-efecto a los procesos de industrialización y la actividad empresarial, como la teoría de la dependencia, hasta llegar en la actualidad al paradigma chandleriano sobre la empresa moderna y la revolución gerencial, pasa por los distritos y tejidos industriales o empresariales.”

Resulta sencillo comprender que del anterior precepto se desprende lo extenso de la literatura relacionada con la historia del empresariado mexicano, incluso hasta se refiere en forma breve la colectividad de sus ancestros cuando en la conjunción de sus trabajadores (esclavos) y capataces ya se podía visualizar las actividades de comercio como algo cotidiano para la sobrevivencia, con modalidades acordes a sus reglas y costumbres, pero que al final encuentra los satisfactores individuales o de familia, similar al estado contemporáneo con un reconocido y favorecido sector empresarial.

## PROCEDIMIENTO

### a) Planes de Negocios

Con reconocimiento tradicional casi nulo, este rubro brinda la pauta para qué desde su gestación hasta su nacimiento, las empresas puedan operar en cualquier línea de negocios que a sus interesados convengan, y cuidar las variantes sobre las respuestas a interrogantes como: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo? ¿Dónde?

<sup>1</sup> Colegio de México (2003), Historia Mexicana Vol. LII, núm. 3, enero – marzo, (pp 806 – 829), México.

y demás relativas a sus objetivos planteados en su origen, este documento dará paso a paso el procedimiento adecuado para que los riesgos existentes en su entorno se vean disminuidos en mayor medida posible; por lo que al surgir una idea novedosa o no, este plan discurrirá en su contenido una serie de estudios como su planteamiento administrativo inicial, de mercado, técnico, económico-financiero y de desarrollo a largo plazo, de modo que este ejercicio deberá ser básico para que cualquier ente económico nazca y crezca con la mayor vitalidad posible.

#### **b) La Constitución de empresas**

Delineado el documento citado en el inciso a), se estará en condiciones de acudir ante la institución autorizada para llevar a cabo el desarrollo protocolario que dé el halo de vida al nuevo integrante de la familia, que se identificará como persona física o persona moral (jurídica colectiva), en el primer caso solo tendrá la obligación de acudir a realizar su trámite de registro ante las autoridades oficiales, llámese autoridades administrativas de los gobiernos federal y estatal, de lo contrario, si su nacimiento trae aparejado la suma de varios integrantes, o sea una sociedad mercantil o civil, su registro ante las autoridades administrativas estará precedido por la generación de un documento protocolario (acta constitutiva) emitido por una persona con reconocimiento oficial que cuente con el atributo de fe pública, lo que equivale a acudir ante los trabajos normados que realiza el Notario Público, para después proceder a su obligatorio registro administrativo oficial, tipo acta de nacimiento, conforme su propia norma-

tividad lo expresa en el tema de las obligaciones de las personas morales, sociedades mercantiles o jurídico colectiva.

#### **c) Documentación Legal**

Entiéndase ésta, como el conjunto de documentos que acreditan la personalidad jurídica de la persona física o de la persona moral, son los papeles necesarios para obtener el reconocimiento gubernamental como persona con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en cualquiera de los regímenes fiscales expresos en la normatividad tributaria, donde su inscripción al (RFC como persona física, deberá poseer documental relativa a su acta de nacimiento, comprobante de domicilio, identificación oficial y ser reconocido por la sociedad en general (CURP). Cuando su (RFC sea como un ente moral, su acreditación se transporta a lo que de manera legal se conoce como existencia de la personalidad jurídica, según lo marcado por la ley en materia de sociedades, con un representante o apoderado legal acreditado en el documento constitutivo elaborado ante notario o corredor público, también acreditará su representación legal con documentos individuales como persona física, adicional al de su representada, acta constitutiva, comprobante de domicilio y requisitos adicionales que la autoridad requiera para su debido registro.

#### **d) El Objeto Social**

Definido como el conjunto de actividades propias de la sociedad mercantil, mismas que se encuentran descritas en su documento constitutivo, cuya principal función es en su totalidad descriptiva y obligatoria como persona, éste deberá expresar de manera precisa

los actos de negocios que en su origen fue considerado, con descripción amplia y extensa que no deje lugar a dudas o vacíos legales, que en consecuencia no sea motivo de controversias de carácter legal en su interactuar con los entes similares de su entorno y sobre todo, en el debido cumplimiento ante las autoridades administrativas regulatorias en materia tributaria, por lo que resulta necesario precisar desde un inicio, cuáles son las consideradas como principales a ejercer durante el transcurso de su vida jurídica existencial, como objeto dentro de su actividad empresarial y el régimen fiscal adoptado.

#### f) Marco Regulatorio

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”<sup>2</sup>

La fuente por excelencia del Derecho Mexicano, destaca en sintonía directa con lo expuesto en el citado artículo 5º. que a nadie podrá limitarse y muchos menos impedirse a cualquier actividad siempre y cuando sea lícita, a lo que el Código de Comercio<sup>3</sup> precisa:

#### 2) Código de Comercio. Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- ...
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

Las 25 fracciones de este artículo confirma lo expresado en la propia Constitución, así el fortalecimiento legal del Derecho Empresarial cada vez más se consolida, al impulsar los actos de comercio como uno de los ingredientes citados a manera de garantía jurídica en la vida de las empresas, a lo que el Código Fiscal de la Federación<sup>4</sup> también alude:

#### 3). Código Fiscal de la Federación. Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 5. 5 de febrero de 1917 (México)

<sup>3</sup> Código de Comercio [CC]. Art. 75. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 (México)

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

He aquí el Código Fiscal consolidado desde el aspecto tributario, que justifica la juridicidad de estos actos. Por otro lado, en materia mercantil, la Ley General de Sociedades Mercantiles<sup>5</sup> abona y define cuáles son las especies de sociedades según lo expuesto en las siete fracciones que integran el artículo 1, ésta perfila de manera clara la obligatoriedad de toda persona jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones societarias en sus distintas modalidades de constitución y demás requisitos de legalidad.

#### 4) Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:**

- I.- Sociedad en nombre colectivo
- II.- Sociedad en comandita simple
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones;
- VI.- Sociedad cooperativa, y
- VII.- Sociedad por acciones simplificada.

Esta disposición dispone en primer término a lo que de ahora en adelante se conocerá como la tipología de las Personas Morales o Jurídico Colectivas, clasificación y normativa aplicable desde su creación, organización formal y material legal reconocida como las principales ejecutoras de acto de comercio. En este sentido la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito<sup>6</sup> también menciona:

#### 5) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 1o.-

“Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignan, **son actos de comercio...**”

<sup>4</sup> Código Fiscal de la Federación [CFF]. Art. 16. 31 de diciembre de 1981 (México)

<sup>5</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles, [LGSM], Art. 1, reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 14 de junio de 2018, (México).

En plena alusión a las actividades de carácter comercial, esta Ley también menciona una serie de documentos que involucra lo que al final consigna como Actos de comercio, tales como Pagaré, Letras de Cambio, Obligaciones, Contratos y otros que en mayor o menor grado aportan fortaleza jurídica a las actividades empresariales de los entes económicos

Por otro lado, el Código Civil Federal<sup>7</sup> señala:

**6).- Código Civil Federal. Artículo 22.-** “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

**I.** La Nación, los Estados y los Municipios;

**II.** Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

**III.** Las sociedades civiles o mercantiles;

**IV.** Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

**V.** Las sociedades cooperativas y mutualistas;

**VI.** Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

**VII.** Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

Supletoriamente, en sucesos de poca claridad ocurridos en operaciones consideradas como de negocios, la Nor-

matividad Civil también aporta conceptos relativos a los requisitos codificados como propios de las personas reconocidas por sus capacidades de goce o de ejercicio, mismos que sirven de refuerzo ante estos actos.

Para finalizar, la Ley de Concursos Mercantiles<sup>8</sup> establece los mecanismos legales necesarios para enfrentar aquellas situaciones donde las dificultades económicas obliguen a realizar ejercicios de liquidación y cierre de los establecimientos al amparo de lo dispuesto en esta ley al ser parte del derecho de las empresas.

**7) Ley de Concursos Mercantiles. Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.**

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios. Con el fin de garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.

Esta disposición legal es la encargada de plantear alternativas de solución cuando las Personas Físicas o Jurídica Colectivas presentan insolvencia en el cumplimiento de pago ante sus proveedores o acreedores, a consecuencia de realizar sus actos de comercio o actividades empresariales en un marco de legalidad permitido por el Estado.

<sup>6</sup> Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, [LGTOC], Art. 22, reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 22 de junio de 2018, (México).

<sup>7</sup> Código Civil Federal, [CCF], Art. 22, reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 11 de enero de 2021, (México).

## RESULTADOS

El presente análisis lleva a valorar el enfoque jurídico que los empresarios e interesados en hacer negocios con beneficios propios, deben observar desde el momento que obra en sus manos un buen diseño de Plan de Negocios, procurar la confronta entre cada paso del plan y su correspondiente soporte legal, disposición que exponga artículo y ley que manifieste lo expuesto, documento que al consolidarse como materia prima de un futuro prometedor predestinado con sentido de negocio exitoso por una parte, al mismo tiempo servir de modelo que muestre seguridad jurídica en cada uno de sus actos, sin poner en riesgo su existencia por el incumplimiento de obligaciones laborales, fiscales o mercantiles ante las autoridades administrativas del Estado y de aquellos terceros que, derivados de transacciones mercantiles, pretendan aprovecharse del desconocimiento legal de ciertos aspectos y así obtener utilidades a su favor con el malintencionado uso del Derecho Mercantil.

## DISCUSIÓN

Se tiene información oficial relacionada con el número existente de unidades empresariales en México, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), revela que: en el año 2020 nacieron 619 443 establecimientos, pero fallecieron 1 010 857; en el año 2021 nacieron 1 187 170 y fallecieron 1 583 930). La pregunta obligada, ¿Cuál fue el motivo por el que cerraron un mayor porcentaje respecto a las que abrieron?; puede argumentarse, la pandemia, pero en la mayoría de casos podemos afirmar que se debió a la inexistencia de un buen Plan de Negocios que estableciera en sus apartados, las alternativas a tomar en caso de situaciones adversas al funcionamiento normal del ente económico y los causes legales a seguir;

estos informes que muestran la realidad vital de los establecimientos desde que nacen hasta que mueren, guardan estrecha relación con leyes relativas con trabajadores, con los actos de comercio, con el pago de contribuciones, con el sistema de salud etc. etc. al desprenderse de esto, que cuando el emprendimiento de negocios se lleva a cabo a través de una planeación, existen menores probabilidades de cierre, pero cuando esta planeación está soportada con la mayoría de herramientas legales necesarias, su cierre y liquidación estarán más lejos de lo que uno pueda pensar.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se afirma que el Derecho Empresarial emerge como ave fénix desde las entrañas de una normatividad legal existente en el andamiaje jurídico de México, misma que regula los actos de comercio, con disposiciones jurídicas dispersas, conceptos novedosos y hasta fuentes emergentes en el Derecho Internacional; de ahí, se puede concluir que esta rama del Derecho cuenta con las características y condiciones para ser considerada parte del Derecho Privado en una interacción insoslayable con el Derecho Fiscal, el Derecho Laboral, el Derecho Mercantil, el Derecho Aduanero y con otras disposiciones que intervienen de manera esporádica con las Actividades Económicas en el sistema jurídico nacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- <sup>1</sup> **Colegio de México** (2003), Historia Mexicana Vol. LII, núm. 3, enero-marzo, (pp 806-829), México.
- <sup>2</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** [Const]. Art. 5. 5 de febrero de 1917 (México)
- <sup>3</sup> **Código de Comercio** [CC]. Art. 75. Nuevo Có-

<sup>8</sup> Ley de Concursos Mercantiles, [LCM], Art. 1, reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 11 de mayo de 2022, (México).

digo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 (México)

<sup>4</sup> **Código Fiscal de la Federación** [CFF]. Art. 16. 31 de diciembre de 1981 (México)

<sup>5</sup> **Ley General de Sociedades Mercantiles**, [LGSM], Art. 1, reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 14 de junio de 2018, (México).

<sup>6</sup> **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, [LGTOC], Art. 22, reformada, Diario

Oficial de la Federación [DOF], 22 de junio de 2018, (México).

<sup>7</sup> **Código Civil Federal**, [CCF], Art. 22, reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 11 de enero de 2021, (México).

<sup>8</sup> **Ley de Concursos Mercantiles**, [LCM], Art. 1, reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 11 de mayo de 2022, (México).

